



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONTINUACIÓN AUDIENCIA EN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ANA ELENA ZAMBRANO AMARIS contra ANDRÉS NARVÁEZ PONCE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NARVÁEZ PONCE (Q.E.P.D), JOSÉ DE LOS SANTOS NARVÁEZ OSPINO, EDLMIRA NARVÁEZ ARIAS, JOSÉ FERNANDO NARVÁEZ DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS REALIZADA POR LA PLATAFORMA TEAMS.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00268-00.

INICIO: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.

DEMANDANTE: ANA ELENA ZAMBRANO AMARIS.

CURADOR AD-LITEM: OLMER CAMELO.

MINISTERIO PUBLICO: DORA EVELIA CORREDOR

El Juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los presentes para que se identifiquen y quede en el registro de audio su comparecencia. Se deja constancia que la audiencia fue suspendida toda vez que en el interrogatorio practicado a la señora ANA ELENA ZAMBRANO AMARÍS, esta tenía conocimiento de la posible ubicación de los herederos determinados del señor ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS, para lo cual se le concedió un plazo al apoderado judicial para que realizara la respectiva notificación del auto admisorio, lo cual se cumplió a cabalidad, aportando las pruebas correspondientes a la prenombrada notificación, sin que estos se hicieran presentes, por lo tanto se procedió con la siguiente etapa.

ETAPAS AGOTADAS:

PRUEBAS: Se recibe el testimonio de los señores ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ÁNGEL, AMÍN ENRIQUE BOLÍVAR ARAMENDIS y MARVIN JOSÉ COGOLLO HOYOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se reitera la fijación del litigio provisional realizada en audiencia de 23 de abril de 2021, Determinar si la demandante logra demostrar de acuerdo de la carga de la prueba establecida por el artículo 167 C. G. del P. la existencia de la unión marital de hecho, la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que afirma tuvo con el señor ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS (Q.E.P.D) desde el 15 de enero de 1997, hasta el día 13 de mayo de 2018.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: No se observa ninguna causal que invalide lo actuado, ni falta de presupuestos que conlleve a un fallo inhibitorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Las partes, curador ad-litem y PROCURADORA presentan sus alegaciones.

SENTENCIA GENERAL 179 - VERBAL 044

En virtud y mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que entre la pareja conformada por los señores ANA ELENA ZAMBRANO AMARIS y ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS (QEPD), existió una unión permanente y singular por más de dos (2) años desde el 15 de enero de 1997, hasta el día 13 de mayo de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se declara que con ocasión a la unión marital de hecho declarada en el punto anterior, entre los señores ANA ELENA ZAMBRANO AMARIS y ANDRÉS AVELINO NARVÁEZ CABAS (QEPD), se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros

permanentes la cual se disolvió por el fallecimiento del prenombrado extinto NARVÁEZ CABAS, ésta sociedad patrimonial queda en estado de liquidación, liquídese la misma conforme lo dispone el artículo 523 Código General del Proceso.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:59 de la mañana de hoy 14 de diciembre de 2022.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d1ee1ded8b141d190a6b7ffbc82f28b5c678631a3e538beaa8da725383aa5**

Documento generado en 12/01/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>